INFORME SECRETARIAL:

Febrero 28 de 2022. En la fecha siendo las 8 :16 ingresa al Despacho la presente solicitud de proceso de **REORGANIZACIÒN EMPRESARIAL** por la persona natural comerciante **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES**, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada 28 de febrero de los cursantes, para conocer en primera instancia, correspondiéndole la radicación No. 17380311200220220010000.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de Marzo de dos Mil Veintidós (2022)

Interlocutorio No. 591
Rad Juzgado: 17380311200220220010000.

Se resuelve a continuación sobre la admisibilidad de la solicitud de proceso de **REORGANIZACIÒN EMPRESARIAL** por la persona natural comerciante **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES** con C.C. No. 19.483.170-5.

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.1. SUJETO DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

De conformidad al artículo 2º de la ley 1116 de 2006, el solicitante cumple con el ámbito de aplicación, toda vez que se trata de persona natural comerciante, pues del certificado de Cámara de comercio allegado, se tiene que el señor **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES** se encuentra inscrito con la matricula 58529 del 22 de enero de 2021, y renovada el 14 de febrero de 2022 con Nit. 19483170-5 y dirección comercial Carrera 15 No. 19 -68 Barrio el Cabrero La Dorada, Caldas, y su objeto social fabricación de muebles, reparación de muebles y accesorios para

el hogar, comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados.

1.2 LEGITIMACIÓN

De conformidad al numeral 1º del artículo 11 de la ley 1116 de 2006, **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES**, se encuentra legitimado para solicitar el presente proceso de reorganización, por su condición de persona natural comerciante.

Del estudio preliminar de Control de Admisibilidad en referencia se puede establecer que la misma presenta los siguientes defectos:

1.3 CESACIÓN DE PAGOS

De conformidad al numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES**, en su condición de persona natural comerciante, si bien aportó como anexos que se siguen dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores, tal manifestación la debe hacer en el escrito de demanda.

Si bien aportó las obligaciones vencidas por más de 90 días, la misma va dirigida a la Superintendencia de Sociedades, solicitando admisión del proceso de reorganización que data del 28 de febrero de 2022.

1.4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

No aplica, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del artículo 9º de la ley 1116 de 2006.

1.5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCION SIN ADOPTAR MEDIDAS

Con la solicitud de admisión, no se hizo manifestación de haber expirado el plazo para enervar la causal de disolución sin haber adoptado las medidas pertinentes, y en caso tal las fechas, como tampoco se hizo mención al Decreto Legislativo 560 de 2020 llegado el caso.

No se hizo manifestación que no se encuentra incurso en ninguna causa de disolución que deba ser atendida.

No manifestó que medidas adoptó para el pago a sus acreedores, la que debe ir consignada en el escrito de la solicitud.

1.6. CONTABILIDAD REGULAR

De conformidad al numeral 2º del artículo 10 de la ley 1116 de 2006, el deudor solicitante, **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES** en su condición de persona natural comerciante, y su contador, expresan que llevan la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

No obstante, la Certificación de contabilidad que se anexa, lo hace como persona natural y no como persona natural comerciante.

1.7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIÓN OBLIGATORIA CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

El deudor **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES,** en su condición de persona natural comerciante aportó:

1.-) Certificación de pasivos dirigida a la Superintendencia de Sociedades.

2.-) Certificación de bienes en garantía dirigida a la Superintendencia de Sociedades.

3.-) Certificación de competencia desleal dirigida a la Superintendencia de Sociedades.

4.-) Certificación de retenciones fiscales dirigida a la Superintendencia de Sociedades.

5.-) Retención de empleados dirigida a la Superintendencia de Sociedades.

6.-) Aportes a la seguridad social dirigida a la Superintendencia de Sociedades.

7.-) Deudor de la sociedad conyugal dirigida a la Superintendencia de Sociedades.

8.-) Certificación de obligaciones alimentarias dirigida a la Superintendencia de Sociedades.

9.-) Certificación de ingresos y sostenimiento personal dirigida a la Superintendencia de Sociedades.

Certificaciones que deben ir dirigidas al Juez Civil del Circuito y no a la Superintendencia de Sociedades.

1.8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TITULOS PENSIONALES AL DIA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES.

No se dice en el escrito de la solicitud si está o no obligado a llevar cálculo actuarial, de conformidad al numeral 3º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006.

1.9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS PERIODOS.

De conformidad al numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aportó Estados financieros a corte:

1.-) Estado financiero a corte 30 de diciembre de 2019

2.-) Estado financiero a corte 30 de diciembre de 2020.

3.-) Estado financiero a corte 31 de diciembre de 2021.

4.-) Estado financiero a corte del 18 de febrero de 2022

*****De acuerdo a la Certificado de la Cámara de Comercio el señor **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES** con C.C. No. 19.483.170-5 figura Matricula como comerciante **a partir del 22 de enero de 2021** y renovación de la Matricula el 22 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior no cumple con el requisito del Art. 13 numeral 1º modificado por el art. 33 de la ley 1420 de 2010, que indica que deberá aportar los cinco (5) estados financieros completos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios contables, como persona comerciante.

2.0. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL CON CORTE AL ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD.

De conformidad al numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta Estados financieros a corte 18 de febrero de 2022, sin que se cumpla este requisito por parte del actor. Ya que debe ser con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud suscrito por el contador.

*****Es de **advertir** al solicitante que en el escrito de demanda deberá ir consignado debidamente organizado y numerado los puntos antes citados y los relacionados a continuación, por lo que la subsanación deberá ir integrada en un solo escrito con la solicitud.

2.1. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTRE AL ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD, De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006.

2.2. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA De conformidad al numeral 4º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006.

2.3. FLUJO DE CAJA Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006,

2.4. PLAN DE NEGOCIOS De conformidad al numeral 6º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006.

2.5. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO. Conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006,

*****Así como la actividad económica reportada en los estados financieros deberá ir con la actividad económica autorizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, En tal sentido no pueden avalarse pasivos que no estén dentro del objeto comercial para el cual fue autorizado.

***** El inventario de activos y pasivos de que trata el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, debe ser completo y detallado, y no remitirse simplemente a los estados financieros presentados. Deberá especificar muebles, reparación de muebles y accesorios para el hogar, de electrodomésticos y gasodomésticos, muebles y equipos de iluminación.

***** Deberá detallar y citar en el escrito de la solicitud los conceptos de las deudas, con los respectivos documentos y títulos ejecutivos que soporten dichos pasivos, a efectos de verificar que éstos se hayan contraído exclusivamente en desarrollo de su actividad como comerciante.

***INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y que por disposición del nivel central el correo electrónico del despacho únicamente está habilitado para **recibir emails** los días **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a** pesar de que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Así las cosas, de acuerdo a lo mencionado, deberán enviar las subsanaciones, memoriales y solicitudes al correo electrónico del despacho en el horario **autorizado**, mientras el nivel central desbloquea la cuenta y amplia el horario hasta las 6:00 p.m.

Así las cosas, se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane la solicitud y aporte los documentos en los términos señalados, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

Comuníquese mediante oficio el contenido de la presente providencia al solicitante, a través del correo electrónico aportado en la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

I. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de apertura al **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, promovida por la persona natural comerciante **LUIS EDUARDO CRUZ CIFUENTES** con C.C. No. 19.483.170-5, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: COMUNICAR al solicitante, mediante oficio, el contenido de la presente providencia, a través del correo electrónico aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAINA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 29
hoy **17** de marzo de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria